



EXPEDIENTE
RECURRENTE

Consulta Vinculante N° _____

Asunción,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC N° XXXXXXXX-X

Nos dirigimos a ustedes con relación a la nota presentada el XX/XX/XXXX, por la cual consultaron a la Administración Tributaria, si el servicio prestado por los docentes contratados para la ejecución del Proyecto de Investigación "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX" que cuenta con la subvención del XXXXXXXX, se encuentra exonerado del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Respecto a lo consultado, en virtud a las normas tributarias vigentes, la Administración Tributaria concluye que los servicios prestados por los docentes investigadores a la XXXX se encuentran gravados por el IVA de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley N° 125/1991.

La conclusión expuesta resulta del siguiente análisis:

El Art. 77 de la Ley N° 125/1991 establece que la prestación de los servicios, excluidos los de carácter personal que se prestan en relación de dependencia, se encuentra gravado por el IVA.

Con relación al servicio de docencia, el Art. 62 del Anexo del Decreto N° 1.030/2013 dispone que se considera como tal el prestado exclusivamente en el marco de actividades curriculares o extracurriculares a las entidades educativas reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias o creadas por Ley, en cuyo caso estará exonerado del IVA.

Asimismo, el Art. 17 de la Resolución General N° 24/2014 se refiere al servicio de docencia como el prestado de manera continua a la gestión educativa, siempre que la persona que brinde el servicio forme parte del plantel de la entidad educativa.

Por tanto, de acuerdo a las normas tributarias vigentes y considerando que **la XXXX no es una entidad educativa** reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencias o por Ley, **concluimos que los servicios prestados por los docentes contratados para la ejecución de Proyectos de Investigación mencionado están gravados por el IVA**, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la Ley N° 125/1991.

Por último, no está demás mencionar que si bien el Art. 83 de la Ley N° 125/1991 modificada por la Ley N° 5.061/2013, dispone que las entidades con personería jurídica que se dediquen a la asistencia social, caridad y beneficencia, siempre que no persigan fines de lucro, gozan de la exoneración del IVA, se aclara que la misma se refiere a las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios que éstas realicen y no así en la adquisición de bienes y servicios que efectúen, aun cuando la misma se ejecute con fondos provenientes de donaciones o subvenciones de entidades que cuentan con exoneración fiscal.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

SERGIO GONZÁLEZ, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, *Encargado*
de la Atención del Despacho
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria.

MARTA GONZÁLEZ AYALA, *Viceministra*
Subsecretaría de Estado de Tributación.